

Señora:  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**  
**Dra. ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 253863103001-2022-00020-00  
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.  
Ejecutada: MESALUD LTDA.

Asunto: Recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto que Libró Mandamiento de Pago

Respetados Señores;

**JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79'979.691 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 122.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial especial de **MESALUD LIMITADA**, dentro del término legalmente previsto, por medio del presente escrito de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto fechado 6 de septiembre que Libró Mandamiento de Pago, notificado por mensaje de datos el día **23 de septiembre de 2022<sup>1</sup>**, en la siguiente forma y términos:

## I. OBJETO

La presente impugnación tiene por objeto que **REVOQUE** el auto fechado 6 de septiembre de 2022 y, como consecuencia, se **NIEGUE** la orden de mandamiento ejecutivo.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Con el fin de justificar la acción ejecutiva que nos ocupa, la parte ejecutante expuso una serie de hechos que **NO SON CIERTOS** y que **NO PROBÓ**, y, más grave aún, de **MALA FE** decidió **OMITIR** aportar los documentos con los cuáles mi poderdante acreditó la **INEXISTENCIA** de las obligaciones aquí ejecutadas, según se expone a continuación:

- 1.1. Ciertamente, las personas naturales relacionadas en el documento que se aportó como base para la ejecución, **NO** se encontraban afiliadas con MESALUD para “(...) *las vigencias de la demanda a los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección* (...)” (**Cfr. Hecho 1 de la demanda**), y, de hecho, **NO** estuvieron afiliadas en los periodos señalados en el documento denominado “DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO”, de suerte que **NO**

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022: “La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; el mensaje de datos a través del cual se compartió el expediente al suscrito profesional en Derecho fue **enviado** el día 20 de septiembre de 2022, por lo que la notificación personal, transcurridos los días 21 y 22 de septiembre de 2022, se entiende surtida el día **23 de septiembre de 2022**.

existe obligación alguna que adeude mi poderdante, según y como se le informó a la entidad aquí ejecutante.

- 1.2. En efecto, MESALUD a través de comunicado con asunto: “**Respuesta al requerimiento por Mora de aportes Pensión Obligatoria**” enviado el día **18 de marzo de 2022** a la cuenta de correo electrónico [proteccionenlinea@proteccion.com.co](mailto:proteccionenlinea@proteccion.com.co) de uso y titularidad de la entidad (**Cfr. Anexo 1**) – *documento que temerariamente **NO** fue aportado por la entidad ejecutante, y más grave aún, de **MALA FE** sostiene en la demanda que no existe* –, se indicó por parte de prohijada, lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

2. El documento aportado como base de ejecución **NO** reúne los requisitos para ser considerado como título ejecutivo, pues con el mismo **NO** se aportó prueba siquiera sumaria de que las personas naturales relacionadas hubieren estado afiliadas en los periodos objeto de cobro a MESALUD LTDA., según pasa a exponerse:

- 2.1. Respecto de la persona natural Marco Vargas Nieto indicó expresamente mi poderdante que aquel **NO** reposaba como trabajador en los periodos objeto de cobro, por lo que **NO** existió obligación alguna de efectuar el pago de aportes de una persona que **NO** trabajaba con la ejecutada;
- 2.2. Con los estados de cuenta **NO** aportó el ejecutante documento alguno para acreditar que esa persona sí hubiere trabajado con MESALUD en los periodos allí relacionados; es más, **NO** aportó prueba alguna de que dicha persona estuviera afiliada con PROTECCIÓN o con alguno de los fondos pensionales con los que se fusionó por absorción.
- 2.3. Respecto de la persona natural Daisy Zaraza Naranjo la compañía ejecutada acreditó la **novedad de retiro** en **febrero de 2021**, por lo que **NO** debía efectuarse pago alguno para el periodo marzo de 2021, es decir, precisamente el que está relacionado en mora por parte de PROTECCIÓN.
- 2.4. En efecto, en el comunicado remitido a la ejecutante, MESALUD aportó la planilla donde se evidencia la incidencia de **retiro**, así como la certificación de aportes en la cual se evidenció lo siguiente:



*“El proceso ejecutivo regulado actualmente en el Código General del Proceso y en disposiciones especiales en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que de plena fe de su existencia. Lo anterior, porque el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia.*

*En atención a esa finalidad del trámite, el título constituye un presupuesto forzoso para incoar la ejecución. De acuerdo con el artículo 422 del CGP corresponde a una obligación con las características descritas que conste en: (i) documento que provenga del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**; (ii) sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción; (iii) providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; (iv) confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibídem, y (v) los demás documentos que señale la ley.*

*(...)*

*En conclusión, para el inicio del proceso ejecutivo **son necesarios instrumentos que den plena fe de la existencia**, claridad y exigibilidad de créditos a favor del demandante. Esta exigencia se justifica **por el inusual desequilibrio de las partes en el trámite**, el cual se traduce en medidas dirigidas a tornar más celeré el proceso y reducir el alcance del debate”<sup>2</sup>.*

De acuerdo con el aparte anterior, uno de los presupuestos ineludibles para incoar la acción en contra del “deudor”, es que el documento que se aporte como base de ejecución constituya plena prueba con él, lo que como se evidencia **NO OCURRE EN EL PRESENTE ASUNTO**.

En efecto, conforme a lo probado por mi poderdante **NO** hay plena fe de la existencia de la obligación para el inicio del proceso ejecutivo, por lo que deviene sin ambages la **REVOCATORIA** del mandamiento, y como consecuencia de ello, que se **NIEGUE** la solicitud de orden de pago por **NO** estar probada la existencia de la obligación, como tampoco que la certificación constituya plena prueba contra MESALUD LTDA.; como ya lo señaló la jurisprudencia, la exigencia se justifica en ese inusual desequilibrio en el que está mi poderdante respecto de la entidad recaudadora.

En los anteriores términos queda formulada nuestra impugnación.

Respetuosamente,



**JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA**  
C.C. 79.979.691 de Bogotá D.C.  
T.P. 129.055 del C. S. de la J.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-111 del dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) con ponencia de la H.M. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

----- Forwarded message -----

De: **Recursos Humanos** <[recursoshumanos@ipsmesalud.com](mailto:recursoshumanos@ipsmesalud.com)>

Date: vie, 18 mar 2022 a la(s) 08:35

Subject: Respuesta Requerimiento por Mora de Aportes Pensión- Mesalud Ltda

To: <[proteccionenlinea@proteccion.com.co](mailto:proteccionenlinea@proteccion.com.co)>

Buenos días

Nos permitimos enviar adjunto la respuesta al requerimiento enviado por Uds.

Cordialmente

**Paula Andrea Mancipe**

Mesalud Ltda

Aux. Recursos Humanos

Tel: 8471777 - 3213367992



Gerente General



NIT 808.000.299-6

La Mesa, Cundinamarca Marzo 18 del 2022

Señores:  
**PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**

Asunto: Respuesta al Requerimiento por Mora de aportes Pensión obligatoria.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

Agradezco su atención y en espera de sus aclaraciones o comentarios.

Atentamente:

**ANA MARIA VELANDIA SARMIENTO**  
Representante Legal

DATOS DEL APORTANTE									
TIPO	NUMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCION	TELEFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD			
NI	808000289-6	MESALUD LTDA	CALLE 4A N 27 - 85	8470009	recursoshumanos@un_mesalud@outlook.com				
FORMA PRESENTACION	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO					
SUCURSAL	B - menos de 200 c	GEMELAS	CUNDINAMARCA	LA MESA		SI			

DATOS DE LA PLANILLA									
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CAANTIDAD				
2021-03	2021-02	E	04/03/2021	46058763	EMPLADOS	UPC			
					53	0			
					TOTAL A PAGAR	\$19.752.900			

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD									
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor	
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	56.000	0	0	0	0	0	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	1.568.600	0	0	0	0	0	29
EPS017	Famsanar EPS	830003564-7	1.220.600	0	0	0	0	0	20
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	152.300	0	0	0	0	0	3

TOTALES PENSION										
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aportes FSP - Soliataridad	Aportes FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC
230201	Proteccion (INC + Proteccion)	800229739-0	2.248.800	0	0	0	0	0	0	0
230301	Ponover	800224806-8	6.827.500	0	0	0	0	0	0	0
231001	Colfondos	800227940-5	551.100	0	0	0	0	0	0	0
25-14	Colpensiones	900338604-7	2.317.700	0	0	0	0	0	0	0

TOTALES RIESGOS LABORALES									
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades	Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora Aporte
14-4	Vida Colparria S.A.	860002193-9	1.787.600	No. Autorización	Valor	1.787.600	0	0	0

TOTALES CAJAS									
Código CCF	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades	Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Aporte	Valor Mora Aporte
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	3.032.700	No. Autorización	Valor	1.787.600	0	3.032.700	0

TOTALES CAJAS									
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades	Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Aporte	Valor Mora Aporte
14-4	Vida Colparria S.A.	860002193-9	1.787.600	No. Autorización	Valor	1.787.600	0	0	0
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	3.032.700	No. Autorización	Valor	1.787.600	0	3.032.700	0





**RE: PROCESO EJECUTIVO 2022-20 - RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES PREVIAS**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 8:17

Para: Consultor Legal <info@consultorlegal.co>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**  
**La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Consultor Legal <info@consultorlegal.co>

**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 17:00

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ana maria velandia sarmiento <amvs1902@hotmail.com>; Jairo Beltran <jaiobeltran@consultorlegal.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO 2022-20 - RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES PREVIAS

Respetados Señores;

Adjunto documentos con asunto de la referencia.

Cordialmente;

-

**Jairo Andrés Beltrán Castañeda**

Consultor Legal

Tel: [\*\*+57 \(1\) 749 5836\*\*](tel:+5717495836)

Celular: [\*\*315 371 9942\*\*](tel:+573153719942)

[Calle 94 # 15 - 32 of 601](#)

[Bogotá, Colombia.](#)

[www.consultorlegal.co](http://www.consultorlegal.co)

-



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)